



Toluca de Lerdo, México, a de ____ de _____ de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de crear la Dirección de Vialidades Municipales, con el objeto de garantizar la atención permanente, conservación y mantenimiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales y de la infraestructura vial municipal en los ciento veinticinco municipios del Estado de México**; en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

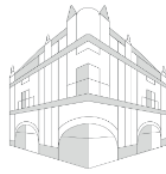
1

La movilidad, la seguridad vial y la conservación de la infraestructura carretera y urbana constituyen hoy uno de los principales retos de los gobiernos municipales, particularmente en entidades con alta densidad poblacional y compleja dinámica territorial como el Estado de México. Las calles, avenidas y caminos no solo permiten el tránsito de personas y mercancías, sino que son espacios públicos esenciales para el ejercicio de derechos, la actividad económica, el acceso a servicios y la cohesión social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a un entorno adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 115 constitucional confiere a los municipios la responsabilidad directa sobre la administración de su territorio y la prestación de los servicios públicos que inciden de manera inmediata en la vida cotidiana de la población.

En concordancia, el artículo 26 constitucional establece que el desarrollo nacional debe sujetarse a un sistema de planeación democrática, en el que la infraestructura básica y la movilidad constituyen ejes estratégicos para el crecimiento económico y el bienestar social. Bajo este marco, resulta indispensable que los municipios cuenten con estructuras





administrativas especializadas que permitan una gestión técnica, permanente y planificada de sus vialidades.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce la movilidad como parte integral del derecho a la ciudad y establece la obligación de los municipios de garantizar ciudades seguras, accesibles, incluyentes y sostenibles. Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce la movilidad como un derecho humano y mandata a los tres órdenes de gobierno a implementar políticas públicas, acciones y estructuras institucionales que prioricen la seguridad de las personas usuarias de la vía pública.

El contexto del Estado de México evidencia la urgencia de fortalecer la gestión municipal en esta materia. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta entidad se encuentra de manera recurrente entre las que registran mayor número de hechos de tránsito a nivel nacional, con miles de personas lesionadas cada año. A su vez, información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que una proporción significativa de estos eventos ocurre en vialidades urbanas y caminos municipales.

En nuestra entidad la Junta de Caminos del Estado de México ha desempeñado un papel fundamental, enfrentando grandes desafíos en la conservación y el mejoramiento de la infraestructura vial primaria de la entidad. Hoy es evidente que su labor estratégica en materia de movilidad, conectividad regional y desarrollo económico avanza de manera decidida para la integración del territorio mexiquense. Mediante un esfuerzo técnico y operativo constante, la Junta de Caminos impulsa acciones permanentes de mantenimiento, rehabilitación y modernización de carreteras y vialidades primarias, permitiendo que estas se mantengan en condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad.

En este contexto, resulta fundamental que los municipios cuenten con direcciones especializadas que atiendan de manera permanente las vialidades secundarias, a fin de garantizar su adecuada transitabilidad y complementar el esfuerzo estatal. Ello cobra especial relevancia si se considera que el Estado de México es una de las entidades más pobladas del país y continúa en constante crecimiento, lo que incrementa de manera significativa los retos en materia de infraestructura vial, movilidad y atención territorial.

El Instituto Mexicano del Transporte (IMT) ha documentado que factores como el deterioro de la infraestructura vial, la falta de mantenimiento preventivo, la señalización deficiente y la ausencia de una planeación integral incrementan de manera considerable el riesgo que no solo generan pérdidas humanas y económicas, sino que afectan la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia, la seguridad pública y la protección civil.

Pese a esta realidad, en muchos municipios del Estado de México las funciones relacionadas con las vialidades se encuentran dispersas o subordinadas a otras áreas administrativas, de manera específica a la dirección de servicios públicos que atiende “calles” para su





mantenimiento, además de todos los servicios que atiende lo que ha derivado en una atención fragmentada, reactiva y carente de continuidad. Esta situación ha impedido consolidar una política pública de mantenimiento permanente de calles y caminos, provocando el deterioro acelerado de la infraestructura vial y un incremento en los costos de rehabilitación a largo plazo.

La presente iniciativa tiene como objetivo revertir esta lógica, mediante el reconocimiento expreso de la Dirección de Vialidades Municipales dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dotándola de atribuciones claras para planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal en materia de vialidades, con un enfoque prioritario en el mantenimiento permanente, preventivo y correctivo de calles, avenidas, carreteras, caminos y ejes viales.

Se busca que esta Dirección se constituya en el área responsable de garantizar que las vialidades del Estado de México, en el ámbito municipal, cuenten con atención continua, evitando que las calles y caminos solo sean intervenidos de manera emergente o reactiva. El mantenimiento permanente no solo prolonga la vida útil de la infraestructura, sino que reduce riesgos, previene accidentes, optimiza recursos públicos y mejora la calidad de vida de la población.

De manera complementaria, la iniciativa incorpora como atribución sustantiva la política municipal de nomenclatura urbana y vial, entendida como una herramienta de ordenamiento territorial, identidad comunitaria y seguridad jurídica. La correcta denominación y señalización de las vialidades es indispensable para el acceso a servicios públicos, la localización de domicilios, la atención de emergencias y la planeación urbana, particularmente en municipios con crecimiento acelerado.

Asimismo, se establece un perfil técnico mínimo para la persona titular de la Dirección de Vialidades Municipales, privilegiando la formación profesional, la experiencia y la certificación de competencias, con el propósito de avanzar hacia la profesionalización de la administración pública municipal y fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos.

En suma, la presente iniciativa responde a una visión municipalista, que reconoce a los municipios como actores centrales del desarrollo territorial, y busca dotarlos de herramientas jurídicas e institucionales para atender de manera permanente, técnica y planificada uno de los principales reclamos sociales: contar con calles y caminos seguros, funcionales y en condiciones dignas.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Proyecto de Decreto, convencida de que su aprobación contribuirá de manera significativa a fortalecer la movilidad, la seguridad vial y el mantenimiento permanente de la infraestructura vial en beneficio de las y los mexiquenses.





Por ello, es responsabilidad de este Congreso establecer los mecanismos legislativos necesarios para proteger y garantizar la movilidad segura, digna y eficaz de todas las personas que transitan por nuestro territorio, así como impulsar acciones concretas para el bienestar de las y los mexiquenses.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante





LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II.** No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III.** Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I.** La secretaría del ayuntamiento;

TEXTO PROPUESTO

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, **de Vialidades**, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. al VII. ...

...

Artículo 87.- ...:

I. al X. ...

XI. Dirección de Vialidades o equivalente.





II. La tesorería municipal.
III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.
V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;
VI. La Dirección de Ecología o equivalente.
VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente.
VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.
IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente.
X. Dirección del Campo o equivalente, preferentemente en los municipios cuyas características geográficas, territoriales, sociales, culturales, políticas y económicas sean predominantemente inherentes al ámbito rural.
Sin correlativo.

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, ~~calles~~, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

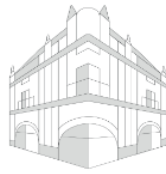
Artículo 96. Bis.- ...:

I. a II. ...

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, **vialidades municipales**, parques y jardines.

IV. a VIII. ...





VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

Sin correlativo.

Artículo 96 Septendecies: El Director de Vialidades Municipales o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal en materia de vialidades, orientada a la conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización y mejoramiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales e infraestructura vial en general del municipio;

II. Elaborar, actualizar y ejecutar programas y acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura vial municipal, en coordinación con las dependencias competentes;

III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de obras públicas, servicios y acciones de mantenimiento permanente en materia de vialidades, alineados a los planes y programas de desarrollo municipal, estatal y metropolitano;

IV. Coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes, así como con otros municipios, para la planeación, ejecución y conservación de vialidades de carácter intermunicipal o regional;

V. Ejecutar, y en su caso supervisar y vigilar cuando las obras o acciones en materia vial se concesionen, que estas se realicen conforme a la normatividad aplicable, en los términos que esta ley establece en cuanto a las disposiciones relativas a los servicios públicos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas, criterios de





seguridad vial y disposiciones ambientales correspondientes;

VI. Emitir opiniones técnicas sobre afectaciones, modificaciones, aperturas o cierres de vialidades municipales, cuando así lo soliciten las autoridades competentes;

VII. Implementar acciones de señalización vial, balizamiento y dispositivos de control de tránsito, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas de seguridad y movilidad;

VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario municipal de vialidades, incluyendo su clasificación, estado físico y necesidades de intervención;

IX. Promover la participación ciudadana en la identificación de necesidades y prioridades en materia de infraestructura vial, conforme a los mecanismos previstos en la normatividad aplicable;

X. Informar y proponer al Ayuntamiento las acciones necesarias para que la infraestructura vial municipal cuente con nomenclatura oficial, así como formular, dar seguimiento y coordinar la política municipal de nomenclatura urbana y vial, que comprenda la asignación, modificación, actualización, regularización y señalización de los nombres oficiales de calles, avenidas, andadores, privadas, caminos y demás vialidades municipales, atendiendo criterios de ordenamiento territorial, memoria histórica, identidad social, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad, en coordinación con las instancias competentes; y

XI. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Ayuntamiento.





Sin correlativo.	Artículo 96 Octodecies.- La persona titular de la Dirección de vialidades municipales o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería Civil, Arquitectura o afín, contar con una experiencia mínima en la materia de dos años con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.
CAPITULO SEPTIMO De los Servicios Públicos Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación: a) Orgánicos b) Inorgánicos IV. Mercados y centrales de abasto; V. Panteones; VI. Rastro; VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; VIII. Seguridad pública y tránsito; IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;	CAPITULO SEPTIMO De los Servicios Públicos Artículo 125.- ...: I. a VI. ...; VII. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas; VIII. a XI.





X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.





DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 32, las fracciones III del artículo 96 Bis y VII del artículo 125; y se adicionan la fracción XI al artículo 87; y los artículos 96 septendecies y 96 octodecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, **de Vialidades**, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

11

I. al VII. ...

...

Artículo 87.- ...:

I. al X. ...

XI. Dirección de Vialidades o equivalente.

Artículo 96. Bis.- ...:

I. a II. ...





III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, **vialidades municipales**, parques y jardines.

IV. a VIII. ...

Artículo 96 Septendecies: El Director de Vialidades Municipales o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal en materia de vialidades, orientada a la conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización y mejoramiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales e infraestructura vial en general del municipio;

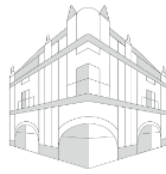
II. Elaborar, actualizar y ejecutar programas y acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura vial municipal, en coordinación con las dependencias competentes;

III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de obras públicas, servicios y acciones de mantenimiento permanente en materia de vialidades, alineados a los planes y programas de desarrollo municipal, estatal y metropolitano;

IV. Coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes, así como con otros municipios, para la planeación, ejecución y conservación de vialidades de carácter intermunicipal o regional;

V. Ejecutar, y en su caso supervisar y vigilar cuando las obras o acciones en materia vial se concesionen, que estas se realicen conforme a la normatividad aplicable, en los términos que esta ley establece en cuanto a las disposiciones relativas a los servicios públicos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas, criterios de seguridad vial y disposiciones ambientales correspondientes;





VI. Emitir opiniones técnicas sobre afectaciones, modificaciones, aperturas o cierres de vialidades municipales, cuando así lo soliciten las autoridades competentes;

VII. Implementar acciones de señalización vial, balizamiento y dispositivos de control de tránsito, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas de seguridad y movilidad;

VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario municipal de vialidades, incluyendo su clasificación, estado físico y necesidades de intervención;

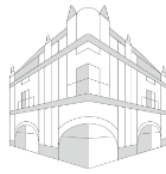
IX. Promover la participación ciudadana en la identificación de necesidades y prioridades en materia de infraestructura vial, conforme a los mecanismos previstos en la normatividad aplicable;

X. Informar y proponer al Ayuntamiento las acciones necesarias para que la infraestructura vial municipal cuente con nomenclatura oficial, así como formular, dar seguimiento y coordinar la política municipal de nomenclatura urbana y vial, que comprenda la asignación, modificación, actualización, regularización y señalización de los nombres oficiales de calles, avenidas, andadores, privadas, caminos y demás vialidades municipales, atendiendo criterios de ordenamiento territorial, memoria histórica, identidad social, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad, en coordinación con las instancias competentes; y

XI. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 96 Octodecies.- La persona titular de la Dirección de vialidades municipales o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería Civil, Arquitectura o afín, contar con una experiencia mínima en la materia de dos años con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con





reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

CAPITULO SEPTIMO

De los Servicios Públicos

Artículo 125.- ...:

I. a VI. ...;

VII. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. a XI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO: Los Ayuntamientos del Estado de México contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Vialidades Municipales o de la unidad administrativa equivalente, así como para adecuar su reglamentación interna y dotar de los recursos humanos, materiales y administrativos necesarios para la debida aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiséis.

